Pranqueo sensertado

letin & Oficial

DE LEON DE LA PROVINCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que les Sres. Almides y Sesre tarios reciban los números del Benuris que serresponden al distrito, dispondrén eme au file un etensplay en el nitio de conmbre, dande permaneseré hacte el recidel número elguinate.

Les Secretarios enidarán de cons lut Bozurrete celecelenades ordenadentio, pare su excuadornatión, que debe-26 verificarse sada abe.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Be suscribe en la Contaduria de la Diputación previncial, a custro po-setta eincuenta cóntimos el trimentre, colto pesetta el semestre y quince pesetta al são, a les particulares, pagadas al selicitar la suscripción. Los pages de ferza de la sepital, se haria por libranta dal Gire múnq, admi-idandese selo sellos en las suscripciones de trimentre, y inicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasedas se cobran can sumento propercional.

Les Ayuntaniadoses de esta provincia abouarás la suscripción con arregio e la secula inserta an direcular de la Comistón previncial publicada en les múnures de esta sociata de secta 20 y 2c de disjembre de 1906.

Los Jungades municipales, sin distinción, diez pesetta al año.

Número sunite, veinticinese séntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las dispesiciones de las autoridades, excepte las que seux a instancia de paris no pobre, se inserturán oficialmente, asimismo oualquier anencio concersionte al servicio nacional que dinnace de los mismas; le de interés particular previo el page adelantade de veinte centimos de peseta por cua lines de las insercios. Les anuncios - que hace referencia la circular de la Comisión provincia; lecha 1d de diciembre de 1996, en compilmiento al acuerde de la Biputación de 29 de noviembre de dicho nilo, y duya circular ha aido publicada en los -ouaristes Griculares de 20 y 22 de diciembre y circula, es abonaria con arregio a la tarifa que un mencionados construes se meserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA " DEL CONSCIO DE MINISTROS

S. M. si Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. in Reins Doffa Victoria Enganta y SS. AA. RR. ai Principa de Asturias a infestes, con-Unites sin noveded on an importante

De igual beneficio disfrutan ins demás porsonas de la Augusta Real Parellie.

(Gaceto del dia 21 de neviembre de 1698)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRATARIA

De Rael orden comunicade por al St. Ministro de la Geborneción, y en complimiente de lo que Esternise el art. 25 del Regismento de 22 de abril de 1890, alguillos a V. S. que es el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recueso de elando interpuesto por D. Mariano Deminguez Molinero, tecino de A'ije de los Melonax, contra providencia dubernetiva que la impuso 250 pesetes de multa por infracción del Real decreto de 15 de septiembre de 1920, se conceden veinte dies de andiencie, a conter derde et signiento al de la publicación de éste en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentor coentes justifi caciones consideren procedentes a

Diox guarde a V. S. muches allos. Madrid, 18 de noviembre de 1922.-El Sebraccetarlo, B. Castro.

Sr. Gibernador civil de la provincia de León.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEGR

Hatte les trece hores del die 11 do diciembra práximo se admitirán proposiciones en el Registre de etta Jefature y en los de las previacins de Oviedo, Santandar, Palencla. Valindolid, Zamora. Oranse v Lego, a horas hábiles de oficina. para optar a la aubesta de las ebrus de acopios pera consertación, inclaso empieo en los kilómetros 1 y 2 de la carretera de León a Astorga, cuyo presupesseto asciendo a 17.587,15 pasetus, siendo el pleze na elecución besta el di de marzo de 1925, y la fianza provisional de 174 posstas.

La subasta se verificarà ante la Jefatura de Obres públicas de la drovincia, alta en la piaza de Torres de Omaña, năm. 9, el dia 16 de diciembre del año actual, a les once horas.

El proyecto, pllagos de condiciones, modaio de proposición y disposiones sobre la forma y condiciones de en presentación, esterán de manificato en el Rugistro de esta Jefeture on los dieg y horas hábilos de

León 15 de noviembre de 1922.-Bi Ingeniero Jefe, Enrique Galán.

OPICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPURSTOS DN LA PROVINCIA DE LRÓN

Repartimiente general regu-Inde on of Roal decrete de 11 de aptiembre de 1916.

En la Gaceta de Madrid núme ro 313, correspondiente ai dia 9 dei mes de noviembre actuel, se publica, gosi fecha 8 la Rasi ordan si gzein te :

climo. Sr.: Práxima la época en I mo cuerpo legal, Vocates a quienas

que los Ayuntamientos deben co manzer la formación de les presapassica municipales del venidero ejercicio económico de 1925 a 24. acordando los recursos que, han de l ligarer en éstos como faentes de ingresou;

S. M. of Roy (Q. D. G.), do consee 10q Olsesgorq ol noo éablimrol Dirección ganecel, en lo que respecte e la utilización del repartimiento general regulado en el Real decruta de 11 de septiembre de 1918, ha tenido a bion dictar las signientes disposiciones:

1.º Con encerierited al die 1.º de apero del próximo año de 1993. comunicarán los Ayuntamientos a les Administraciones de Propiedades o Impuestos de las provincies:

a) "Los que ens heyan de racender el impuetto de consumes y sice recargos municipales, al medio o medica que regiamentarismente ha yan adoptado sara-ello en 1985 a 54;

b) Aquellos en cuyos dirminos municipalos se haya suetituido o enprimide diche impuerto, si han accrdado para cubrir aus atencionos en -mi ai colmônese cistoreja pareint la plantación del repartimiento donaral y al hon recebado, en en ceso, la autorización determinada en el articulo 108 dei menciosado Real decreto da 11 de sepilembre de 1918.

2.4 Los Ayuntamientos que para una u nice obligación da les anteriormente citadas, o para embes a la vez, hayan de utilizar al indicado medio de rapartimiento general, for muran in Ordananza neffatada un los miliculos 26 y 64 dal Real decreto, y nombrarás, en Jenta musicipal du asociados, los Vocales estos de las Comistones de expluectón de las partez rual y parsonal a que se refieven los articulos 69, 70 y 75 del mis-

ga hará entrega zúblicomente de los documentos designados en el articulo 77 del reputicamente alcidido Real decroto. Los indicados, trabajer, de la exclusiva incumbancia de los Ayuntamientos, para la buena sáministración municipal y en banefício de sus intereses, serán regilzados dentro del mencionado mes de anero de 1925, o en el esso de que se trata en el último inciso del goartado b) de la disposición 1.º, dentro de los traints dies signiontes al en que aquelles Corporaciones Bayan racibido in sotificación del acuerdo do la Superioridad autorizandales para implentar el repertimiento de. nera!.

5.ª Ba el mes da febraro de 1925 elecutaran les Vocales seins desidnados para las Comisienes de ovelucción, les trab jos que los articulas 78 at 84 del Real decreta las ancomisaden dare constituir aqueilso Comisiones y la Junto general del repartimiento. Las primeras, daranta el mos de merzo, procederán el estimar (ne utilidadas de los contribuyentes con arragio a los erticulos 87 al 94, y la regunda, a la formación de dicho repertimiento general, oujetándosa a las esticulos 95 at 98. a fin da que en el mos de abril. 🗷 ses al empezar el uño económico a que se costraiga el documento cobratorio en cuestión, pueda tomer ésta afectividad.

4 * En avitución de dudas y re-ClamsCiones, sis tandrá presente:

a) Que todo auuncio de exposición de documentes si público o de cainbrzcián de actos, por lo que respecta insto a la designación en los Vocales de las Comisiones de evalución, como a cualquier otro ecuarão dal Ayuntamiento, o da lez dichas Comisionen, o de la Junta general de repertimiento, en reigción con les preceptos del Ront decrato, debará hacerse a la vez por edictos, en la forma acostumbiada en la localidad y en el Bolantio Oricial de la provincia, con la mayorciaridad posible y los necesarios detalles de logar, sitio y horas;

b) Que a los Vocales natos y a los electos de las Comisiones de avaluación, se las deterá commicar personalmente su nombramiento an la forma que determina el vigente Regiamento da procedimiento en les reclaris closes a consultar administrativas, advirtiéndoles que acuses su conformidad, o que si na secular el cargo, hagan renuncia de él por escrito, en un plazo que no podrá exceder de tres dias hábiles, a contar deces el siguiente at en que hayan recibido la respectiva notificación:

c) Que en el caso de renuncia de siguno o sigunas de los Vocules, deberán queder constituídas las Conisiones de exsinción y la Junte gemeral del repertimiento con los demás Vocates, sea cuelquiera su número, que hablendo acusade su eceptación del cargo, acudan a reslizer los trobajos que por virtuá de las disposiciones del Real decreto les comustes:

d) Que las feites contiquadas de asistencia a las secionas, sin la justificación pracisa, de los Viduales que no hayan ranunciado su cargo, aparte la imposición de la muita e que se refiere el articulo 74 del Resi decrato, ilevarán aperajuán ja renuncia tácita, que podrán formalizar las propias Comisiones y la junta general del repartimiento;

e) Que la remancia se forma expresa de les Vocales natos de les Comisiones de evaluation, punte dar lugar, sin inconveniente alguno, a mueva designacida para estos mismos cergos, por parte de los Ayuntamientos, en junta municipal de asociados de los mayores contribuyentes que sigma a aquélios en la forma determinada en los articulos 69 y 70 del Real docrete.

5.ª A les Comisiones y Jantas que, constituidas legalmente y en posesión de todos los datos y ante-cedentes necesarios, no cemplan su cometido, los Ayuntamientos pode de enigirles las responsebilidades que correspondan aegún ta ley Municipal,

6.º Cuando se tente del regentimiento general por el cupo de consumos 9 sus recerims, les respon labitidades de los Ayuntamientos por le demora en la confección de d'cho documento o por la no realización de date después de mordade, remin

directes para con le Hacienda, conforme a les disposiciones del Reglamento vigente del Impuesto de Consumos de 11 de octubre de 1896.

7 * Las oficiass provinciales, los Tribunales de Repartos y los Ayuntamientos, tendrán en cuenta las prevenciones de las Reales drácases de canácter general de 18 de merzo de 1920 (Gaceta del 21), 4 de diciembre del mismo são (Gaceta del 12 y 8 de meyo de 1921 (Gaceta del 19), cuya reproducción en los Boletisses Oficiales de las provincias, oriênarán los Delegados de Hactande, pago que conocidas per los contribujentes, puedas datos alegar aus derechos con oportumalidad.

Disposiciones que se eltan

Real arden de 18 de marzo me 1920.—Ilmo. Sr.: Le disposición tercera sa la Rum orden un 15 de septiembre de 1919, inserta en la Gaceta del 14, ordené que los lamingados de Hiscianda adopteran, o en su caso propusieren, las medians recesarias para la ejecución del repartimiento general que determinados prificulos 28 al 115 del Real decreto de 11 de septiembre de 1915.

Por circular de esa Dirección general, fecha 37 del propio mes y año, as lleus la utención de les expresades Autoridades económicas sobra la finalidad y varazuro sicance de dicha Real orden al llegar a implantar en los Municipios equal medio de avacción es sustitución de los repartos que venica paslixando.

Préximo ya sterminar el antual ajercicio y llegada, por tante, la época en qua fon Ayuntamientos deben llavar a cobo los trabajos para la obtención de los recursos necesarios de sus presupuestos para el préximo año de 1920 a 21;

S. M. et Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, he tenido a bian disponer lo alguinnie:

Primero. Que los Delegados de Hocienda proceden, sin pérdida de tiempo, al ana no lo hubieran hecho, a reclamor de los Ayuntamiestos de la provincia que hacen «fectivo el impecato de consumas, la certificación del ecuerdo adoptado por la Junta musicipai referente d media a medias que ben de utilizar en el ejercicio de 1920 a 21 de les tres autorizados, a saber: admialstración directa 🖦 impuento, ganciertos graminios y repartimiento general del Aval decreto de 11 pe septiembre de 1918, solamente en an parte periodal, pera cultur el cupo dei Tesoro y recergos municipales sabre ta mamo.

Segundo. Que con respecto a los Municipios que adepten para tal objeta el ditimo de los mencionedos medios, e sea el repartimiento general, se les adviarte:

e) Que la Junta: municipal deberå con tode urgencie former les Ordepartes a que se refleren las erticutos 20 v 64 del Resi decreto para hacer efectivo et importe del cupo y recargos, adio por la parte personal del reportimiento, conforma al párrefo 3.º del ertículo 114 del mismo, podlendo en ella exigir o no de los contribuyentes la previa de Cieración de utilidades, según lo estime aucesario, dedes les circunstanclas que concurren en la localidad y detos que sobre el pamiçular existun en el Municipio o les ses factible reuniz a este efecto, pudiendo utilizar un modelo entiogo al que se consigne en las págines 209 a 212 de la obre «Gravamenes sustitutivos qui impuesto de consumos y el Reportimiento general para todos los Agmaremientos, » selición oficial publicada por esa Dirección gene rei cua autorización de este Minta tszlo.

b) Que la expressada Junta nombrará at propio tiempo los Voceles natos de las Comirienes de avaluación de la perte personal del repartibalento, comunicando a los intersados inmedistamente los nomigamientos con las debiása instrucciones y documentos necasarios pera que puedan cumplir su cometido en la futina que dispone es d'asi decreto, cuyas disposiciones concretas sobre el pertirular se señalan en el cuadro puesto en la página 214 de la indicada obre.

c) Que une vez constituides jus Comeiones de evaluación y formada consecuentemente con los reprasintentes de las mismes, la Jenta goneral del reportimiento, en la forma que indica el ausodicho ruadro. re procederá por sepelma Comisiones a realizar la entimación de utilidedes con los detos que consten en las releciones jurades que hayan presentedo los contribuyantes y los que, en su caso, respitan de las comprobaciones que realicen, conforme a los articulos 89 el 91 del Real decreto, a los suministrados por el Ayuntamiento intenezado, al no furran equalles declaraciones enteldem en la Ordentenn, en formen paracide a le que expresas los ejemplus consignades on les pég nes 215 a 220 de la obre mencionada.

d) Ulfmamente, in Junes general del repartimiento, con vista del resultado especificado de las estimaciones hechas por las Comisiónes de evaluación de la pasa parsonal,

precederá a formar el documente cobratorio, conforme a la dispuesta en el art. 95 del Real decreto, purdiendo adoptar un modelo endicajo el que se faserta en las páginas 225 y 226 de la repetida abra.

301

res

Per

au.

74

aig

CO

20

tur

tér

L

mi

eld

TRU

Ġ,

Tr

ĊĐ

H

Te:

mi.

Ire

ęį

4

efe

44

80

をから

ck

ci

H

M

ů,

O

- 60

Dicho documento deberá ser anunciado en la forma acostambrada y expusto al público a los efectos un las recismaciones, cumpliéndose lo determinado en los erificulos 96, 97 y 96 del Ruel decrato.

Tercero- Por lo que se reflerem los Ayuntamientos que utilicen estmismo el propio repertimiento general del Resi decreto pera atenciones municipales, se les haré presente:

m) Que la Janta manicipal formara primoramento la Ordonanza del reparto pera hacer efectives diches stenciones, en aus dos partes. personal y real, de la misma manera que quede expuesta anteriormen. tu, con análogo modelo, nombrendo los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de umbas partes, pera que resilcan los necesarios trabojos, al objeto de constitues eq=6iles y former de sa sano la Juala general de capartimiento, segúa les disposiciones que se citan en el repetido cuadro que figura en la página 214 de la obra publicada por esa Dirección.

b) Que dichas Comisiones de evaluación de les partes personal y real del repartimiento procederán a reelizar la estimación de utilidades. de los contribayentes, padiendo servir de norma para ello los ejemplos consignados en les páginas 216 e 225 de la obre citade, y después la Junta general, con sujeción a les citadas extimeciones y a les que ella mieme hubiara practicado, cor forme a los erticulos 57 y 85 del Real deereto, formerá el reperto en forma parecida a la que expresan los modelou consignados en las páginas 227 a 250 de la obra, documento que deouté aximieno exponense si públiqu pere el cumplimiento de las dispoalulanes de los reunitionades articulos 96 si 98 del Real decreto.

Cuarto. Que en evitación de recismaciones, les Comisiones de evaluación y juntes del repertimiento han de tenar muy en cuenta que cuendo se trete de hicar riportito por eme medio los cupos de consumos para el Tasoro y recergos, sommente usa de ser objeto de «atimación les utilidades anuales que oblieno cada contribuyente de icuque residan en la lecalidad (ort. 28, spartado u y 114, párcafo 5,º del Real decrelo), úticos que aben contribuir untonces per la parte per-

UE'0 '0 ---

sonal del repertimiento, y cuendo se realica la imposición de este medio para cubile atenciones municipales que, en general, sustituyando el renerto de la vigenta loy Municipal, sin efecto en la actualidad, deberán contribute las utilidades estimadas a les personas y a las que tlenen enna abierta en el Municipio, para la parte personal, y a toda persona natural o juridica que obtenga en el Mermino municipal alguna sente da temueb.es, derechos reales sobre los mismas o rendimiento ide emplotaelón ex-icola, danadera, minera, industrial o comercial, para la parte real (articulos 28 y 56) dei Ruel decreto: v

Quinto. Que se ordene a los Tribunsias prodecisies de separtos constituidos en les Delegaciones de Hacienaa, que presten eficas nyuda y den las mayores facilidades a las Juntas generales encargadas de formar los repertimientos de que se trata, pica que pueden Camplic con el posible acierto las obligaciones ette par al precepto legislativo les está ancomandado, llevándolas a afacta con la apetecible rapidaz para que los Ayuntamiantes dispongen en tiempe opertude de los recursos e.que los mismos sa contralgan.»

(Se continuará)

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncie

En les certificaciones de descu-Merios expedidas por la Teneduria de Libros de la intervención de Hasienda y por los Liggidadores del impuesto de derechos reales, se be **ec**tado por esta Tesoreria, la si-

*Providensia.-Con arregio a lo dispuesto an el párrefo 3.º del ar-Menis 50 de le justrucción de 🖼 de abril de 1900, se declara incursor en el 5 por 100 del primier graido de eranio, a los individuos compresdidos an la rigulante relación. Procédesa a hacer electivo el descublerto en la forma que determimen les capitoles IV y VI de la cimés igetracción, devengando el fuecionerío entregado do en tramiteción, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practigue más los gantos que se ocasionen en is formación de los expedientes.

Asi lo proffe, mando y ficialo se: Leés, a 9 de noviembre de 1992.-El Tecocaro de Hacienda, M. Deminghez Gli.»

Le que se publice en el Bozavia Original, de la provincie para conocimiento de las intesesadas y es enmplimiento de lo dispuesto en el 4 de haraderos hanha en testamento (

art. 51 de la repetida instrucción | Bi Tesorero de Hacienda, M. Domis-León, 9 de noviembre de 1992. -- | guez Gil.

Relación que se efta			
NOMBRE DEL DEUDOR	powichie	Сенавуте	IMPORTE I secus On
Pernando Rodríguez Timoteo Pernández	Cubilins de Rusde León	industrial idem	192 50 97 45

Ledn 8 de noviembre de 1888.-El Tesorero de Haciende, Meries Demingova Gil.

aipotazion pastincial de lest

Año económico de 1922 a 23

Mes de noviembre

Distribución de lundos por capitales que, para satisfacer les obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión provincial, a propuesta de la Condeluria, con arregio a lo prescrito en las disposiciones vigentes:

Capitales	CONCEPTOS	CANTIDAD Penns On.
1.5 2.0 4.0 5.0 6.0 7.0 11.0	Administración provincial Servicios generales. Obras obligatorias Cargas Instrucción públics Beneficencia Corrección públics Imprevistos Obras diversas. Otros gustes	2.583 75 2.126 22 11,404 51 16.525 24 56.533 25 4.055 12 500 00 668 66
	TOTAL	108 555 96

Importe este distribución de fondos las figuradas ciento sels mil quintenida cincilenta y cinco poselhe y noventa y cinco centimos. León 31 de octubre de 1922.-El Contador, Vicente Ruiz.

Sesión de 8 de nodembre de 1922.—La Comisión, previs declaración do urgencia, aproba esta distribución, y que se publique en el Bous-Tin -El Vicepresidente, Julio F. Fernéndez.-El Secretario, Antonio del Pozo.-Es copin:-El Contador, Vicente Ruiz.

Don Cacillo Carrascoso Orlaga, Oficial de Sala de la Andiencie territorial de este ciuded de Va jjedolid.

Cartifico: Que a) tenor literal del encabezamiento y parte dispositive de la septencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiancia en los sutos n que la misma se reflere, es como sigue:

· Encabezamiento. - Suntencie nam. 149.-Dal ilbro registro, follo 301.-En is obsess de Velisãoilá, a state de noviembre de mil novectantos vaintidós; en los autos de mayor cuentla procedentes det Juxgado da primera instaccia da Valen cla de Don Juen, seguidos por don Miguel Raneros Expósito, vecino de Barcelona, que no ha comparacido anta asta Superioridad, por lo des se han entendido las diligencias con ian antendas del Tribunel, con den Ju lan Vega Raneros, D. Catelina González Renesos y Dª Maria Cruz Bayón Raneros, vacinos de Valderns, planesentedos por el Procurador D. Anselmo Miguel Urbano, sobre nulldad de la institución por D.* Maria Cruz Raneros, Vecine que fué de Puentes de Carbajel, cayos autos penden ante esta Suparioridad em yirtud da la applicación interpuesta por los demandados de la sentencia dicteda por el Juez infarlor en treintu de abril de mil novaciantos veinte:

Parte dispositiva,-Pellamos: Que debamos confirmer y confirmamos, sia hecer especial condens de costas de esta argunda instancia, la sentencia que en treinta de abril de mil acyacientos vainte dictó al jusz de primere instancia de Valencia de Don Juan, por la que, sin hacer especisi imposición de costas, deciara a D. Miguel Rangrou Expósito, hijo natural reconocido de D.º Merie Cruz Reneros Permendez, maia le institución de heredenza hacha por ésta en testamento piorgado en Valderas el velatiocho de marzo de mil noveciontes truce, ante el blotario D. Francisco F. Mañanco, a favor de sue sobrince D. Julian Vege Reneros, D.º Catalina González Renercs y D.ª Maria Craz Bayén Ranoros, y al D. Miguel Raneres heredere ab intestato de su madre a torial, etc.

D." Maria Cruz Rangros, y mando, que a dicho señor, como ánico heredero, an le entregunt todos los blenes que e su medre correspondiste, con le obligación, por su parte, de entreger a los legatarios los efectos legados, si no resultase la manda incficiosa.

Así por esta muestra sentescia, cuyo encabezamiento y parte dispopitiva de la migma ge, inserterá en el Bolatin Opicial de le previncia de León, por la no comparecencia ante este Tribunal del demandente apolado D. Miguel Reserva Expósito, le pronunciemos, manésmos y firmamos. - Antonio Santiuste. - Wencesiao Doral. - Parfecie. Infanzen, - Garardo, Pardo, - Jorge A. Sánchez.»

Cuya contencia fué publicada en ol dia do un focha, y on ol siguione te se notificó al Procurador de la perte personade y en los sabados del Tribunal por la incomparecencin de D. Miguel Reneros.

Para que conste y tenge lugar la inserción de la presente su el Bo-LETÍN OFICIAL de la provincia de León, conforme está mandado, la expide y firme en Valiadolid, a oche de notiembre de mil novecientos veintidas .- Cucilio Cerruscoro,

AYUNTAMIENTOS

Alcaldias constitucionales de lgileña y Folgoso de la Fibera

Por el término de treinte dies. » acuerdo mancomunedo de ambos Ayunismientos, se anuncia vacante la pluza de banoficencia municipal, con el heber annal de 1.750 pesetas y obligación de esistencia a 35 familias en cade Municipio.

Los licanciados en Medicina que espiren a la pieze, dirigiran sus solicitodes documentadas a la Alcaidia de Poigoso de la Ribera, que de ecuardo con la Comisión de Iga :na, se edjudicerà el colicitante que reuns mejores condiciones,

Polgoso de la Ribera 15 de noviembre de 1922.-El Alculde, Pellon Bodriduez.

Den Pernando Mendeña Alonso, Alcelde constitucional de este onebla.

Hago seber: Que por este Ayuntemiento y Junia paricial se está instruyendo expediento para decierar exentes de la confribución territorini, ebsciute y permanentemente. int finces comprandide en el articuio 14 de la ley de 29 de dictembre de 1910 que existen en exte término minicipal, dei como templos catálicos, casas racioraies, de Escuelas publicas da 1.º engenanze, Consis-

Sentingomilias 17 de seviembre de 1922.-El Alcaldo, Pemando Mendafia. - P. S. M.: Bi Sacretario, Mateo Vega.

Don Parnando Mendeña Alenso, Alcaide-Presidente de este Ayuntemiento.

Hago sabar: Que habiéndose formado el registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en esto término municipal, la Junta pericial ha acordado que se expenda al público en la Secretaria de este Ayuntamiento per el término de 15 dies, a contar dusdo esta feche, con obisto de que los contribuyentes pueden examiner to y hacer denire de dicho piazo las recismeciones que consideren justes, por medio do instancia dirigida a la referida Junta y acompeñada de las 60cumentos instificativos cerrespon-Contex.

Lo que sa anuncia por el presenta edicio para conocimiento de los interession.

Dedo en Santiegomides a 17 40 noviembre de 1922.-El Alcaide. Pernando Mendaña.-P. S. M : El Secretario, Mateo Vega.

Alcaldia sensiitucional de Corullón

Segun ma participa el Alcalda de barrio del pueblo de Viariz, ha desaparacido da dicho pueblo Maria Gercia Genzalez, de 67 affes de edad, en estado de demencia.

Rungo a todas las autoridades se dignen proceder a la busca de la citada individua, y caso de ser habida, run lo comuniques, para ordenar ses reintegrada a su hogar.

Corullán 20 de noviembre de 1928. El Alcelde, Victoriano González.

Alealdia constitucional de Carrecadelo

PROVIDENCIA

No habiendo setisfecho sus cuo: tas correspondiantes al ejercicio de 1921 a 1922 y 2.º trimestre de 1922 a 1995, varios contribuyentes en este Municipio, per la parte redi y

municipal, an los periodos voluntarios de cobranze, anunciedos por edictos en los sitios de costanibre cumptionde lo que determina el art. 50 de la lastrucción de apremios de 26 de abril de 1900, les de claro incursos en el primer grado de apremio, y si en el plazo que determine el arti 62 de la expresada Instracción, no selden sus descublertos, se procederé al aprespilo de segundo grado.

Y pera la publicación de la anterior previdencia en los sitios de costumbre y Bolarin Opicial de la provincia, expido la presente en Carracedelo a 16 de noviembre de 1922, El Alcaide, José Vege.

JUZGADOS

Don forquin Luman Po gueire, Jusz de primere instancia accidental del sertido de La Beñeza.

Por el presente, hego sebar: Que el día 15 de diatembra préximo, y hora de les doce, tendrá lager en la dels auflancia de este Juzgado, tercora subasta do los fingas que más adelate se describus, embetandes como de la pertenancia del vecino que fué de Palecios de Josez, Padre Custano Perrandez, en la pieza de responsabilidades civiles de la cassa que contre al mismo se siguió por dellio de estafa, ñúm. 70, de 1909.

Fincas objeto de subasta

1.º Us prade, térmité de Pauclos de Jamuz, el pago del Perredal, regedio, de homies y masis, igual a 9 áreas y 39 centiáreas: linde al N., reguero del Cencejo; M., otro de Bartolo Pelegán; P., otro de Bealto Maelar, y N., ciro de Binz Mateos; tazado en ICO pesetas.

2.4 Otro predo, en el mismo pago, må : erribe que el anterior, regadio, cabida hamina y media, poco meis o menos: linea al N , reguero de Concejo; M., Estaban Mateor; P. otro do Calixto Musica, y N., Ricardo Palegán; tesado en 120 pa-

3.º Una tlarra, en el mismo término y pago, trigai, regadia, que hace en sembredura una hemina de trigo, guai a 6 âtans y 26 centiáren: linda si N., tierra de Pernendo VIdales: M., reguere de Concejo: P., ain el naceo, y N., Félia Lobato; tasada en 150 peretas.

4 " Otro prado, en el selsme ke ga, trigel, regadlo, de 5 celemines. igual a 6 àreas y 26 centláreas, que linda al N., ciro de Antonio Videles; M., reguero de Concejo; P., herederos de Prancisco Martinez, & N., Inocencio Garmón; tanado en 50 peretes.

Advertencias

So hace constar que no han side personal del repetitimiento pera eti il presentados titulos de prepiedad.

brir int atenciones del presupuesto i ignorandose, por tento, si existen; que para ser admitidos como licitadores, deberá consignar, el que a ello espire, en este juzgado, una cantidad igual, por le menos, al 10 por 100 de tasación, y que per ser tercera subasta, salo sin autoción a tipa,

> Dado en La Beleza e 14 de noviembre de 1992;-- Joaquin Lates.--El Secretario judicial, Antonio Lora.

Mertinez Vidai (Busebia), que trimbién se hizo liamat Eureilno. natural de Bercletos del Páramo (Laón), de estado soltero, profesión minero de piedra, de 23 año são adad, hijo de Toribio y de Francisca, demiciliado difiniemento en Speros, partido jedicial de Pala de Lena, procesado per el delito de hurto de dos billetes del Banco de España. comparecerá en término de diez dias ante este Juzgado, con el fin de amplier en declaración indegatoria; proviniéndola que de no comparacer, in perara el periolelo e que hublare luder en derecho.

Salanda & de noviembre de 1922. El Juaz de Instruceria eccidental. matisgo Haerta.

En virtue de la scordado por el Sr. Junz de l'estrucción de este partido en ejecutoria de causa precedente de este Jazgaile, núm, 12 de 1918, schie Issiones graves contra Saturnino Banaltez Monte, so haussam: penundio de la precente a don Luis Fernández Rey, Secretorio judicim que fué de Laén y hey de ignorado domicião, que came muzos a la mayor breveded ente este jazgade a haceres cargo de las 36 prestet con 75 céntimos que le corresponden de contes en diche cause, o desigrie persona en esta Villa que en su sombre lo verifique

Y esta qui inserción en el Ber.e-TIN OFICIAL de la provincia, extiendo la presente en Risño, a 7 de aoviambre de 1922.-El Secretario, Eugenio Alcaide.

· Suceta Silva (Manual), domicilia: do últimamente en Axtorge, de dende se apsentó con dirección a Portugal, y cuyo paradeco actual se ignora, comparacerá en el día 4 de diciembre próximo, y hera de las diez de la mellana, ante la Audiancia provincial de León, para estatir como testigo a las secionas del jalcio graj en cause por disparo de antes de fuego, contra Benito Alonso; con faprevención que de no comparacer, le parará el perjuicio a que haya ingar en dereche.

Astones 15 de noviembre de 1922. Imprente de la Diputación provincial

P. D. dal Secretario D. Gabino Uriberri: el Olicial, Manuel Martinez.

Don José M.* Diez y Diez, Juez de Instrucción de este villa y su par-

Por el presente edicto se hace seber a Angel Permindes y a Regello. Esertur, es ignerado paradero, comparezcap antes del dia 30 del actualen la Secretaria de la Audiesses provincie! de León, pere percibir les inab efgesess que en escephe de testigos so les adenda, o en otro caso, entericen confenientemente e persona que en sa nombre lo verifique; bien entendido, que si dojuten transcuretr el plazo que se les seficia, sa considerarán squálics como renunciedas y que min a baxeficio del Estado.

Musian de Páredes 16 de poytombre de 1928.—José M.* Diez y Diez. P. S. M., Josuph de Colsa.

Cédula de oitación

El Se. Juez de Instrucción de este pertido ha ecordado, con facha de hoy, an estapilmiento de cince-ordende la Audiencia de León, que se cita por madio de la presente al testigo. José Gasper Voces, vecino que ha sido de Prioro y Jaranettio, y hoy de igaorado paradero, pare que comparezce dete el Tribunal de referies Audiencia en ei dia 2 de diciembre próximo, y hora de lus diez de la mañana, con objeto de usiatir a las auelones del juicio oral en como precadente de este Juzgado, por isalo: pes, costis Pablo Marzago Tejedor; bajo la ebilgación y apercibimiento de lev.

Rieño a 15 de noviembre de 1932. El Secretario, José Reyero.

P

٧i

ħ

d

P

mi

tc

.

Ħ

,

P

įο

th

m l

Vaibuene Pedrosa (Pelipe), bijo de Policarpo y de Casimira, natural de Escaro, Ayuntamiento de Risño, provincia de Lede, profésión isbendor, domiciliado ültimemente en Rinño, provinces de Laén, process le por la faita grava de deserción con motivo de initar a concentración para su destino a Cuerpo, compareceed on término de tropita dias ente el Gemandante Juez instructor del Regignento infanteria de Zeradoza, número 12, D. Antonio Aymat Jorda; bejo aparcibimiento que de no efecterrio, será declarado rebalda,

Santiago 2 de noviembre de 1922. El Comandente Juez Instructor, Antonio Ayreat.

LEON